



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de agosto de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera instancia (Reintegro por salud, causación y pago de las acreencias laborales, aportes seguridad social, perjuicios e indemnizaciones)
DEMANDANTE:	EUNICE ENIT CADAVID GALARCIO
DEMANDADO(A):	INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUD COOP – GPP SALUDCOOP. SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN. CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN.
RADICADO:	05001310500220160143200
ASUNTO:	Fija fecha para el 30 de enero de 2024 a las 9:30 am
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/18916869

Antecedentes procesales:

El 5 de diciembre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1-7 del anexo 001).

El 5 de julio de 2017, se concedió cinco días a la parte demandante para subsanar requisitos, so pena del rechazo de la demanda (página 237 del anexo 001).

El 15 de agosto de 2017, se admitió la demanda (página 240 del anexo 001).

La situación jurídica de las demandas se encuentra así:

NOMBRE	ESTADO
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN	El 06 de diciembre de 2017, SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN respondió la demanda (páginas 245-250 del anexo 001).
CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN.	El 27 de febrero de 2020, se ordenó emplazamiento.

INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUD COOP – GPP SALUDCOOP	El 10 de marzo de 2023, se concedió amparo de pobreza/24 de mayo de 2023 se contesta la demanda.
--	--

El 24 de mayo de 2023 INSTITUCION AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP a través de apoderado de oficio contestó la demanda. (Anexo 029), revisada la contestación, se advierte que cumple con los requisitos de ley por lo que se tendrá por contestada la misma.

De otro lado, según información que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal con matrícula cancelada, sacado del RUES y visible en anexo 030 se consigna la siguiente situación jurídica de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN de la que se extrae que una vez evacuadas las etapas del proceso de liquidación, mediante Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023 se declaró terminada la existencia legal de la entidad, en los términos del artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010. Anexo 031.

En auto del 13 de junio de 2023 se dispuso vincular al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN la que fue enviada por el Juzgado a la espera de que, de respuesta, también se dispuso nombrar curador ad litem de la CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN quien dio contestación a la demanda dentro del término legal, revisada la misma se advierte que cumple con los requisitos de ley por lo que se tendrá por contestada la misma. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA: al abogado RAFAEL EDUARDO OSSA HENAO como curador de CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO al Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: REQUERIR al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN o quien haga sus veces, se sirva suministrar al Juzgado información de ubicación del gerente o liquidador de CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN.

CUARTO: REQUERIR al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN o quien haga sus veces, se sirva suministrar al Juzgado toda la información relativa a la demandante señora EUNICE ENIT CADAVID

GALARCIO identificada con CC 43.651.226, por secretaría remítase el proceso al correo electrónico mandato@saludcoop.coop

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPL Y SS el día 30 de enero de 2024 a las 9:30 am.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44955ecbf80b48aa92e6a25e21a8f7950fa7be37682ec59a47f792b1acef608b**

Documento generado en 01/08/2023 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>